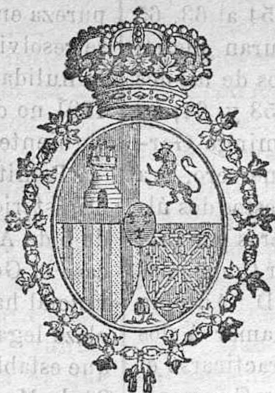


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1892.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la elección de Concejales del Ayuntamiento de Albánchez, verificada en 21 de Julio de 1891, y recursos de alzada contra su validez, dicho alto Cuerpo ha emi-

tido con fecha 8 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales celebradas en 21 de Junio de 1891, en Albánchez, de la provincia de Almería:

Resulta que las elecciones verificadas con fecha 10 de Mayo de 1891 en dicho pueblo se protestaron por varios electores, y se declararon nulas en 6 de Junio siguiente por la Comisión provincial de Almería, y en su consecuencia, el Gobernador convocó á nuevas elecciones para el día 21 del mismo mes.

Llegado el expresado día, se llevaron á cabo las nuevas elecciones, y como al hacer el escrutinio en el primer distrito denominado de Casa Consistorial se observó y comprobó que se había depositado en la urna cierto número de papeletas duplicadas, cuyos votos se aplicaron á los respectivos candidatos, pues se leyeron *trescientos veintinueve*, no habiendo votado más que *trescientos cuatro electores*, D. Clemente Linares Molina protestó, fundándose en que, descontando de los 167 votos con que aparecían elegidos D. Juan Linares y

D. Felix Granero los 16 emitidos en las papeletas unidas á los folios 49 al 52, 54 al 63, 65 y 66 del expediente en que figuran dichos nombres, y restando de los 162 los de las dos papeletas duplicadas de los folios 53 y 64, en que está la candidatura de D. Domingo García Sáez y D. Antonio Manuel Guerrero, era evidente que resultaron elegidos estos dos últimos por 160 votos y los dos primeros por 151, y en su virtud, se debió proclamar Concejales electos á D. Domingo García y D. Antonio Manuel Guerrero, en vez de proclamar á los presuntos Linares y Granero, y practicarse el sorteo entre éstos, no entre García y Guerrero, para dirimir el empate y designar el tercero de los tres Concejales que correspondía elegir y se eligieron por el referido distrito.

También en 6 de Julio del repetido año 1891 reclamó D. José Linares Molina contra las elecciones del 21 de Junio, por haber sido convocadas y celebradas sin aguardar la resolución del Gobierno acerca de la apelación del acuerdo de 6 de Junio, en que la Comisión provincial declaró nula la elección de 10 de Mayo.

Por providencia fecha 16 de Julio de 1891, cuya diligencia no consta en el expediente, se mandó remitir éste y las precedentes reclamaciones á la Comisión provincial, la cual, en sesión del día 23 de Junio del presente año, considerando que en atención al carácter ejecutivo de su acuerdo procedía la convocatoria para nueva elección, sin perjuicio de la alzada del tomado respecto de la de 10 de Mayo, y que, en efecto, eran atinentes las razones de la protesta de D. Clemente Linares Molina, declaró válida dicha convocatoria y nulo el sorteo hecho por el Ayuntamiento para decidir el empate entre D. Domingo García y don Antonio Manuel Guerrero, por ser éstos los Concejales electos del primer distrito; ordenó que el sorteo se verificase entre D. Juan Linares y D. Felix Granero; aprobó la elección que tuvo lugar en el segundo distrito ó de «el Pósito», y dispuso la publicación del acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia.

En 4 y 5 Julio último D. José Linares Molina y D. Antonio Molina Cortés apelaron del mencionado acuerdo al Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo que las referidas elecciones son nulas porque la indica-

da duplicidad de las papeletas acusa falta de pureza en el sufragio, y porque antes de que se resolviera acerca del acuerdo que declaró la nulidad de la elección de 10 de Mayo de 1891 no debió celebrarse la de 21 de Junio siguiente.

Remitió el expediente en 14 de Julio al Ministerio, se expidió por éste la Real orden de 5 de Agosto, en que se dispuso que explicase el Gobernador por qué la Comisión provincial había tomado su acuerdo fuera del plazo legal é incurrido en la responsabilidad que establece el art. 7.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y en 28 de Septiembre dicha Autoridad comunicó el traslado del acuerdo en que la Comisión provincial manifiesta á V. E. que con motivo de haber recibido el expediente en ocasión en que había que expedir multitud de certificados á los emigrantes á la Argelia, se extravió el recurso de alzada y hubo que emplear largo tiempo en su busca, hasta que se encontró en uno de los antiguos expedientes de quintas que se conservaba en el Archivo; que en el acto de encontrarlo se despachó; que éste es único caso que por causalidad ha ocurrido en aquellas dependencias, y que la Comisión se lamenta de tal contrariedad.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que es procedente el acuerdo apelado.

Vistas las disposiciones de los artículos 28, 32, 34 y 50 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y de los artículos 6.º, 7.º, 9.º y 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que, á tenor de las precedentes disposiciones, es legal y justo el acuerdo tomado por la Comisión provincial en 23 de Junio próximo pasado, en que no dió validez á las papeletas duplicadas que de una y otra candidatura se sacaron de la urna en el acto del recuento, y declaró que el sorteo debe verificarse entre los Concejales presentes, ó sean los que en realidad obtuvieron menor número de votos, sin que pueda ser causa de nulidad de las elecciones últimamente celebradas en Albánchez la circunstancia de que á la fecha del 21 de Junio de 1891 estuviera pendiente de resolución definitiva la alzada que se produjo contra el acuerdo de 6 del expresado mes de Junio, porque siendo *ejecutivos*, aunque no *irrevocables*, los fallos de las

Comisiones provinciales en materia de validez ó nulidad de elecciones municipales, y no habiéndose aún explicado en qué consiste el carácter ejecutivo que el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 atribuye á dichos acuerdos, lo mismo pudo procederse desde luego á la nueva elección, como consecuencia de la nulidad de la primera, sin perjuicio de lo que resultare en definitiva del recurso de apelación, que abstenerse de dar posesión á los elegidos en la elección nula y continuar constituido, sin verificar otra elección, el Ayuntamiento del anterior cuatrienio, ó sea el que funcionaba en 10 de Mayo de 1891, hasta que se resolviera por el Ministerio la reclamación contra el repetido acuerdo de 6 de Junio de aquel año, puesto que el art. 9.º del mencionado Real decreto no deja de ofrecer duda acerca de su genuino sentido y de su aplicación más adecuada:

Considerando que si bien la Comisión provincial de Almería no resolvió los recursos de D. José Linares Molina y de D. Antonio Molina Cortés dentro del término de los quince días siguientes al en que recibió el expediente, por haberse éste extraviado, tal hecho no la impidió resolver fuera del expresado plazo, pues del contexto de los artículos 6.º y 7.º del precitado Real decreto se deduce por modo evidente que las facultades de las Comisiones provinciales para acordar en asuntos electorales no prescriben por el transcurso del tiempo, no obstante la responsabilidad administrativa y penal á que hubiere lugar por la demora:

Considerando que siendo atendible la excusa alegada por la Comisión provincial de Almería respecto del retraso con que resolvió el expediente, y no habiendo sido requeridos por el Gobernador para el cumplimiento de lo ordenado en el art. 6.º sus Vocales, no sería equitativo imponerles multa:

Y considerando que á fin de evitar que se celebren más elecciones que las que fueren absolutamente necesarias, en cada renovación bienal, y que no acontezca, como puede acontecer con frecuencia, que las elecciones verificadas en un pueblo, entre tanto que se resuelva la alzada contra la declaración de nulidad de otras anteriores, vengan á quedar sin efecto por la resolución superior del Gobierno, deberá fijarse una regla de interpretación del

art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, haciendo compatible el carácter ejecutivo de los acuerdos de las Comisiones provinciales con los efectos suspensivos que, por punto general, llevan consigo las apelaciones en cualesquiera orden de procedimiento.

Opina la Sección:

1.º Que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Almería, relativo á las elecciones de Concejales verificadas en Alhambra en 21 de Junio del año anterior.

2.º Que no ha lugar á declarar incursos en responsabilidad pecuniaria á los Vocales de la Comisión provincial de Almería, por la demora involuntaria en que incurrieron en la resolución del expediente de que se trata.

3.º Que el carácter ejecutivo de los acuerdos de las Comisiones provinciales en asuntos electorales ó incapacidad ó capacidad de los Concejales, se entienda sin perjuicio de lo que en último extremo se resuelva por el Ministerio del digno cargo de V. E.; de modo que cuando las Comisiones provinciales acuerden la validez de una elección ó la capacidad de un Concejal, tomen desde luego posesión de sus cargos y continúen funcionando los Concejales elegidos, mientras que por Real orden no se resuelva lo contrario; y cuando los acuerdos de dichas Corporaciones declaren la nulidad de una elección ó la incapacidad de Concejales, no tomen posesión los elegidos ni los incapacitados, ni celebren nuevas elecciones, ínterin que tales acuerdos no sean revisados por el Gobierno de S. M., en virtud de los recursos de alzada, que á la sazón estuvieren pendientes de resolución final y definitiva, y si no se hubiere alzado, pasado el término sin haberla interpuesto, se lleven á ejecución inmediata los acuerdos de las Comisiones provinciales, en todo caso.

4.º Que la resolución que adopte V. E. sirva de norma para todos los casos análogos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1892.—Vilaverde.—Sr. Gobernador civil de Almería.

# COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

## CIRCULAR.

Presentada oportunamente por los arrendatarios de la recaudacion del contingente provincial, la relacion de descubiertos que previene el caso 5.º de la regla 6.ª del pliego de condiciones, y habiendo cumplido con las demás formalidades que el contrato les impone, esta Comision en sesion de 2 del corriente, acordó, de conformidad á lo dispuesto en el caso 6.º de la precitada regla, la expedicion inmedia de apremios á los pueblos que en la expresada relacion figuran.

Ahora bien, consecuente la Corporacion provincial en su deseo de causar á los pueblos los menores perjuicios posibles, si bien no puede evitar el procedimiento, puesto que un contrato con las formalidades legales se lo impide, acordó asimismo publicar en el BOLETIN OFICIAL la relacion de descubiertos y escitar el celo de los Ayuntamientos comprendidos en ella á fin de que en los días que en el trabajo material de la expedicion de despachos pueda tardarse, hagan un esfuerzo y procuren saldar sus descubiertos, insignificantes algunos, librándose así de las molestias y perjuicios que todo apremio lleva consigo.

Lo que en cumplimiento del acuerdo referido se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Valladolid 3 de Diciembre de 1892.—El Vicepresidente de la Comision, *José Sanchez.*

### Relacion que se cita.

PUEBLOS.	DESCUBIERTOS QUE RESULTAN HOY DÍA DE LA FECHA.			TOTAL.
	Por corriente.	Por ampliación.	Por resultados.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Adalia. . . . .	576'50	»	»	576'50
Aguasal. . . . .	200'50	»	»	200'50
Aguilar de Campos. . . . .	1734'50	3783	2263'98	7781'48
Alaejos. . . . .	»	2669	3849'53	6518'53
Alcazarén. . . . .	1485	1016	»	2101
Aldea de San Miguel. . . . .	765'50	»	»	765'50
Aldeamayor de S. Martin . . . . .	»	»	»	»
Almaráz. . . . .	196	483'50	3'66	683'16
Almenara. . . . .	»	»	»	»
Amusquillo. . . . .	»	»	»	»
Arroyo. . . . .	»	»	»	»
Ataquines. . . . .	1588'50	2246'79	»	3835'29
Bahabon. . . . .	294'50	544	113'36	951'86
Bamba. . . . .	214'75	»	»	214'75
Barcial de la Loma. . . . .	899	1966	1085'14	3950'14
Barruelo. . . . .	»	»	»	»
Becilla de Valderaduey. . . . .	»	3798	2534'82	6332'82
Benafarces. . . . .	637	695	95'82	1427'82
Bercero. . . . .	615'25	»	»	615'25
Berceruelo. . . . .	»	»	»	»
Berrueces. . . . .	621	»	245'84	866'84
Bobadilla del Campo. . . . .	963	2103	»	3066
Bocigas. . . . .	»	»	»	»
Bocos. . . . .	»	»	»	»
Boecillo. . . . .	»	»	»	»
Bolaños. . . . .	1177'50	2586	641'93	4405'43
Brahojos de Medina. . . . .	694'50	711	65'63	1471'13
Bustillo de Chaves. . . . .	631	565	»	1196
Cabezon. . . . .	1619	3522	1564'86	6705'86

## DESCUBIERTOS QUE RESULTAN HOY DÍA DE LA FECHA.

PUEBLOS.	DESCUBIERTOS QUE RESULTAN HOY DÍA DE LA FECHA.			TOTAL.
	Por corriente. Pesetas.	Por ampliación. Pesetas.	Por resultados. Pesetas.	
Cabezón de Valderaduey.	324'50	710	9'78	1044'28
Cabrerros del Monte.	303'50	1180'25	48'24	1531'99
Campaspero.	»	321	»	321
Campillo (El).	636'50	1035	347	2018'50
Camporeondo.	»	»	»	»
Canalejas de Peñafiel.	»	»	»	»
Canillas.	»	»	»	»
Carpio (El).	1659'50	2629	2516'54	6805'04
Casasola de Arion.	1320'50	»	8'24	1328'74
Castrejon.	798	355	»	1153
Castrillo de Duero.	825	1351'25	»	2176'25
Castrillo-Tejeriego.	646	603'88	»	1249'88
Castrobol.	416	609	121'56	1446'56
Castrodeza.	»	»	»	»
Castromembibre.	»	»	»	»
Castromonte.	»	»	»	»
Castroverde.	922	2009	752'97	3683'97
Castroverde.	2649	2548	»	5197
Castroponce de Valderaduey.	761	989'78	247'92	1998'70
Castroverde de Cerrato.	236	»	»	236
Ceinos de Campos.	635'50	»	11'78	647'28
Cerverillo de la Cruz.	»	»	»	»
Cigales.	»	»	»	»
Ciguñuela.	1033	»	»	1033
Cistérniga.	900	1524'48	»	2424'48
Cogeces de Iscar.	339'50	752	374'73	1066'23
Cogeces del Monte.	1514'50	964	»	2478'50
Corcos.	1148	2475	454'96	4077'96
Corrales de Duero.	405	»	»	405
Cubillas de Santa Marta.	»	969'50	»	969'50
Cuenca de Campos.	»	»	»	»
Curiel.	506	»	»	506
Encinas de Esgueva.	»	»	»	»
Esguevillas.	»	»	»	»
Fombellida.	303	»	»	303
Fompedraza.	150	191'75	»	341'75
Fresno el Viejo.	»	»	»	»
Fuensaldaña.	1002'50	602	»	1604'50
Fuente el Sol.	226'75	»	»	226'75
Fontihoyuelo.	»	»	»	»
Fuente Olmedo.	430	845	25'83	1300'83
Gallegos de Hornija.	»	»	»	»
Gatón de Campos.	»	»	»	»
Geria.	482	»	»	482
Gomeznarro.	723	»	»	723
Herrín de Campos.	561'50	469'50	»	1031
Hornillos.	»	»	»	»
Isca.	1809	3929	1406'50	7144'50
Laguna de Duero.	1008	2204	342'44	3554'44
Langayo.	»	»	»	»
Lomoviejo.	659	784'65	»	1443'65
Llano de Olmedo.	355'50	322'49	69'26	747'25
Manzanillo.	316	696	»	1012

PUEBLOS.	DESCUBIERTOS QUE RESULTAN HOY DÍA DE LA FECHA.			TOTAL.
	Por corriente.	Por ampliación.	Por resultas.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Marzales.	252'50	»	»	252'50
Matapozuelos.	858'50	»	»	858'50
Matilla de los Caños.	196'25	224'25	»	420'50
Mayorga.	4486'50	9771	3217'70	17475'20
Medina del Campo.	»	»	»	»
Medina de Rioseco.	»	»	»	»
Megeces.	»	»	»	»
Melgar de Abajo.	»	»	»	»
Melgar de Arriba.	942	1068	»	2010
Mojados.	»	»	»	»
Monasterio de Vega.	775	1680	360'24	2815'24
Montealegre.	»	»	»	»
Montemayor.	491'50	»	»	491'50
Moral de la Paz.	»	»	»	»
Moraleja de las Panaderas.	»	»	»	»
Morales de Campos.	574'50	1260	444'74	2279'24
Mota del Marqués.	»	»	»	»
Mucientes.	882	»	»	882
Mudarra (La).	408'50	»	»	408'50
Muriel.	»	»	»	»
Nava del Rey.	»	»	»	»
Olivares de Duero.	780	1715	747'59	3242'59
Olmedo.	5169'50	11234	»	16403'50
Olmos de Esgueva.	»	»	»	»
Olmos de Peñafiel.	309	338	»	647
Padilla de Duero.	»	»	»	»
Palacios de Campos.	496'75	»	»	496'75
Palazuelo de Vedija.	»	»	»	»
Parrilla (La).	553	953'54	251'72	1758'26
Pedraja de Portillo (La).	»	»	»	»
Pedrajas de San Estéban.	»	»	»	»
Pedrosa del Rey.	»	1545	87'86	1632'86
Peñafiel.	2225	»	»	2225
Peñaflor.	»	»	»	»
Pesquera de Duero.	»	»	»	»
Piña de Esgueva.	»	»	»	»
Piñel de Abajo.	»	»	»	»
Piñel de Arriba.	»	»	»	»
Pobladura de Sotiedra.	»	»	»	»
Pollos.	1546'50	2789'75	423'22	4759'47
Portillo.	2270'50	»	»	2270'50
Pozal de Gallinas.	1126'50	2461	39'26	3626'76
Pozaldéz.	»	»	»	»
Pozuelo de la Orden.	631'50	1032	695'42	2358'42
Puente Duero.	»	»	»	»
Puras.	»	»	»	»
Quintanilla de Abajo.	1024'50	1226	»	2250'50
Quintanilla de Arriba.	737'50	805	41'56	1584'04
Quintanilla del Molar.	80'50	»	»	80'50
Quintanilla de Trigueros	335'25	»	»	335'25
Rábano.	»	»	»	»
Ramiro.	167'75	»	»	167'75
Renedo.	1163	1555	1671'66	4389'66

## DESCUBIERTOS QUE RESULTAN HOY DÍA DE LA FECHA.

PUEBLOS.	DESCUBIERTOS QUE RESULTAN HOY DÍA DE LA FECHA.			TOTAL.
	Por corriente. Pesetas.	Por ampliación. Pesetas.	Por resultas. Pesetas.	
Roales. . . . .	»	»	»	»
Robladillo. . . . .	218	103'50	»	321'50
Rodilana. . . . .	602'50	647'50	»	1250
Roturas. . . . .	»	»	»	»
Rubí de Bracamonte. . . . .	»	»	»	»
Rueda. . . . .	»	»	»	»
Sahelices de Mayorga. . . . .	656'50	1136'08	655'92	2348'50
Salvador de Zapardiel. . . . .	442	768	»	1210
San Cebrian de Mazote. . . . .	886	1932	24'60	2842'60
San Llorente. . . . .	531'50	406	»	937'50
San Martin de Valvení. . . . .	910	1503	1048'10	3461'10
San Miguel del Arroyo. . . . .	»	1883	»	1883
San Miguel del Pino. . . . .	258	559	»	817
San Pablo de la Moraleja. . . . .	»	»	»	»
San Pedro de Latarce. . . . .	1702	2817	896'82	5415'82
San Pelayo. . . . .	275'50	610	60'08	945'58
San Roman de la Hornija. . . . .	1096'50	2385	1487'48	4968'98
San Salvador. . . . .	»	»	»	»
Santa Eufemia. . . . .	1082'50	2358	1717	5157'50
Santervás de Campos. . . . .	1054	2303	345'14	3702'14
Santibañez de Valcorba. . . . .	325	712	88'52	1125'52
Santovenia. . . . .	»	»	3'82	3'82
San Vicente del Palacio. . . . .	948	»	»	948
Sardon de Duero. . . . .	420	920	38'24	1378'24
Seca (La). . . . .	4594'50	»	»	4594'50
Serrada. . . . .	»	»	5'37	5'37
Siete Iglesias. . . . .	»	»	»	»
Simancas. . . . .	1799'50	3958	455'06	6212'56
Tamariz. . . . .	»	»	»	»
Tiedra. . . . .	»	»	»	»
Tordehumos. . . . .	2403	»	1510'28	3913'28
Tordesillas. . . . .	2595'75	626	»	3221'75
Torrecilla de la Abadesa. . . . .	326	»	»	326
Torrecilla de la Orden. . . . .	»	»	»	»
Torrecilla de la Torre. . . . .	»	»	»	»
Torrefombellida. . . . .	217	248	»	465
Torre de Peñafiel. . . . .	»	»	»	»
Torrelobaton. . . . .	2214'50	2869'14	»	5083'64
Torrescárcela. . . . .	485	264	»	749
Traspinedo. . . . .	525	»	5'16	530'16
Trigueros. . . . .	983	1581'50	648'66	3213'16
Tudela de Duero. . . . .	»	»	»	»
Union (La). . . . .	»	»	»	»
Urones de Castroponce. . . . .	777	1389	»	2166
Urueña. . . . .	1126'50	»	»	1126'50
Valbuena de Duero. . . . .	764'50	1390'28	»	2154'78
Valdearcos. . . . .	417	991	128'08	1536'08
Valdenebro. . . . .	»	1126'25	»	1126'25
Valdestillas. . . . .	»	2518	»	2518
Valdunquillo. . . . .	699'50	1992'75	405'34	3097'59
Valoria la Buena. . . . .	»	»	»	»
Valverde de Campos. . . . .	862	912'53	74'66	1849'19
Valladolid. . . . .	84373	97865	42925'88	225163'88

PUEBLOS.	DESCUBIERTOS QUE RESULTAN HOY DÍA DE LA FECHA.			TOTAL.
	Por corriente.	Por ampliación.	Por resultas.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Vega de Ruiponce.	1099	1285'50	575'68	2960'18
Vega de Valdeironco.	792	1309'50	625'10	2726'60
Velascálvaro.	315	»	»	315
Velilla.	456'50	598	87'66	1142'10
Velliza.	»	»	»	»
Ventosa de la Cuesta.	518	1129	51'78	1698'78
Viana de Cega.	365'50	778	382'58	1526'08
Viloria.	»	»	»	»
Villabañéz.	1440	75	»	1515
Villabarúz de Campos.	»	»	»	»
Villabrágima.	1238	1105'50	»	2343'50
Villacarralon.	301	»	5'66	306'66
Villacid de Campos.	1025	2239	160'26	3424'26
Villaco.	»	»	»	»
Villacreces.	»	64	»	64
Villaespér.	»	»	»	»
Villafrades.	»	»	»	»
Villafranca de Duero.	408	893	511'58	1812'58
Villafrechós.	»	6117	4455'66	10572'66
Villafuerte.	573	403'50	»	976'50
Villagarcía de Campos.	1339'50	2914	56'99	4310'49
Villagomez la Nueva.	580	1265	24'04	1869'04
Villalán de Campos.	1652	1077	707'20	2436'20
Villalar.	»	»	»	»
Villalba de Adaja.	359'50	284	141'84	785'34
Villalba del Alcor.	»	»	»	»
Villalba de la Loma.	156'50	337'50	8'60	502'60
Villalbarba.	969	2125	1179'84	4273'84
Villalon.	»	3000	2481'68	5481'68
Villamuriel de Campos.	»	»	»	»
Villán de Tordesillas.	424	931	»	1355
Villanubla.	2003'50	»	»	2003'50
Villanueva de Duero.	1018	1224	117'91	2359'91
Villanueva de la Condesa.	257	563	11'16	831'16
Villanueva de las Torres.	771	1312	»	2083
Villanueva de los Caballeros.	492	1500	»	1992
Villanueva de los Infantes.	»	»	»	»
Villanueva de San Mancio.	»	»	»	»
Villardefrades.	971	1808	507'62	3286'62
Villarmentero.	314'50	285	142'29	741'79
Villaxesmir.	484'50	583'50	»	1068
Villavaquerin.	813	931	»	1744
Villavellid.	»	»	»	»
Villaverde.	2038	2948	1669'62	6655'62
Villavicencio de los Caballeros.	211'50	2979	1820'32	5010'82
Villavieja.	»	122	»	122
Zaratan.	»	»	»	»
Zarza (La).	196	»	»	196
Zorita de la Loma.	188	»	»	188

Es copia de la relacion remitida por los contratistas.

Valladolid 2 de Diciembre de 1892.—El Contador, *Eulogio Varela*.